



**Comunidad
de Madrid**



Exp.: 09-OPEN-00115.0/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 06/06/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- PRIMERO.- Expediente completo derivado de la Convocatoria del procedimiento de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculado a las Enseñanzas de Arte Dramático (especialidad 445-DIRECCIÓN ESCÉNICA), incluyendo los méritos baremados y puntuados del resto de los aspirantes y toda la documentación acreditativa presentada por ellos que haya sustentado la referida baremación, así como obtener copia de los mismos.

- SEGUNDO.- Acceder a aquellas actas del Tribunal Calificador donde pudieran recogerse los criterios adoptados para llevar a cabo la citada baremación o la resolución de las controversias que pudieran haberse producido.

- TERCERO.- Obtener la información motivada acerca de los méritos que alegué y que no han sido admitidos, así como de los méritos aceptados y rechazados correspondientes al resto de los aspirantes, en cada una de las categorías baremables, de manera que pueda conocer el criterio claro, unívoco e igual para todos los participantes.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG) y la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información identificada al inicio de esta resolución, al encontrarse integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que el petitionerario ostenta la condición de interesado, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia, sobre la base de las siguientes consideraciones:



**Comunidad
de Madrid**

Primero. - Por Resolución de 22 de enero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, se convoca procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculado a las enseñanzas de arte dramático en la Comunidad de Madrid (BOCM 28 de enero de 2025), en el que participa el peticionario mediante solicitud de admisión, por la especialidad 445 Dirección Escénica, presentada con fecha 10/02/2025.

Segundo. - Por Resolución de 20 de marzo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a dicho proceso, habiendo sido incluido D. Pablo Iglesias Simón en la lista de admitidos definitivos por la citada especialidad, Dirección Escénica (BOCM 30 de mayo de 2025).

Asimismo, mediante Resolución de 29 de mayo de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la base 9.2.1. de la resolución de convocatoria, se anuncia la publicación de las listas provisionales de puntuación de méritos a partir del 2 de junio de 2025. La baremación se realiza conforme a los criterios establecidos en la base Novena de la convocatoria.

De acuerdo con el apartado tercero de la Resolución de convocatoria, frente a las listas provisionales del baremo podrán los interesados presentar alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición de las mismas. El plazo para presentar alegaciones se encuentra, por tanto, abierto desde el 3 de junio hasta el 16 de junio de 2025. También conforme a lo establecido en dicho apartado tercero, el trámite de notificación de la contestación de las alegaciones y subsanaciones se entenderá efectuado con la publicación de las listas definitivas, que serán recurribles en alzada ante la Dirección General de Recursos Humanos conforme al artículo 112, en relación con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Establece la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su apartado primero -idéntica previsión contempla la Disposición adicional primera de la LTPCM-:

“la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones citadas y de acuerdo con el criterio interpretativo 8/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la (LTAIBG), cuando existan regulaciones especiales del derecho a la información en condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, el acceso deberá realizarse conforme a la legislación prevista para ese procedimiento, en este caso, la citada resolución de convocatoria de la Dirección General de Recursos Humanos.

Respecto a la aplicación de la Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la LTAIBG, para que pueda ser invocada como motivo de inadmisión, deben darse tres presupuestos: primero, debe existir



**Comunidad
de Madrid**

un específico procedimiento administrativo aplicable al caso; segundo, el reclamante debe ser un interesado en el mismo; y tercero, el procedimiento debe estar en curso.

En este sentido se pronuncian, entre otras, las Resoluciones RT 0295/2020, la Resolución RT 476/2021 y la RT 0229/2021 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o la Resolución de 5 de diciembre de 2024, Expediente de reclamación 048/2024 CTPD, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En el presente caso, el peticionario es participante interesado en el proceso selectivo ya referenciado y el procedimiento se encuentra en curso en el momento de presentar la solicitud.

Por otro lado, debe señalarse que el objetivo de la Ley de Transparencia no es otro que controlar la actuación pública y conocer el proceso de toma de decisiones como medio para facilitar la rendición de cuentas de los organismos públicos frente a los ciudadanos. Este principio debe contraponerse, por lo tanto, frente a la consideración del procedimiento de acceso a la información pública de la LTAIBG como instancia paralela de revisión de acuerdos y decisiones de carácter administrativo en el marco de procesos selectivos abiertos en los que existen vías de recurso específicas a disposición del interesado.

Ello no significa que el peticionario no tenga derecho a obtener la documentación solicitada, sino simplemente que el cauce y el momento para solicitar su acceso no es la LTAIBG, sino la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 53.1) y la propia Resolución de convocatoria que establece, expresamente, el procedimiento para la revisión de las puntuaciones de méritos, mediante la presentación de alegaciones a los errores o discrepancias en la valoración de los mismos, señalando los plazos y cauces específicos a tal efecto, en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia, el acceso a lo solicitado debe realizarse conforme a la normativa reguladora de dicho procedimiento, en el marco del cual, se podrá conceder, en su caso, y en vía de impugnación de la resolución del proceso, el acceso a la información que conste en el expediente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2025.06.11 17:01